•

NACIONAL



Disposición 619/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)

Salud pública -- Requisitos que deberán cumplir los productos cosméticos para la protección solar -- Modificación de la disp. 6830/2001 (A.N.M.A.T.). Fecha de Emisión: 03/02/2003; Publicado en: Boletín Oficial 20/02/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2055-01-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT nº 6830/01, fechada 19 de diciembre de 2001, se establece que los Productos Cosméticos para la protección solar deberán cumplir con las especificaciones que se detallan en el Anexo I de la referida Norma.

Que en dicho Anexo se ha cometido un error involuntario en el punto 4, A) Norma de la FDA y 4.2; se omitió el ítem 3 del punto 5; siendo dichos errores subsanables en los términos del Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 3° inciso c) y el artículo 8° inciso II) del Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° - Rectifícase el Anexo I de la Disposición 6830/01, de esta administración Nacional en los siguientes puntos:

4) METODOLOGIAS

- A) Norma FDA "Federal Register Norm FDA Department of Health and Human Services, Wednsday may 12, 1993, Sunscreen Drug Products for Over The Counter Human Use; Tentative Final Monograph, Propose Rule".
- 4.2 La determinación de la "Resistencia al agua" o "Muy Resistente al agua" deberá seguir la metodología del "Federal Register Norm FDA Department of Health and Human Services, Wednsday may 12, 1993, Sunscreen Drug Products for Over The Counter Human Use; Tentative Final Monograph, Propose Rule".
- Art. 2° Inclúyese en el Anexo I de la Disposición ANMAT 6830/01 dentro del punto 5 "PRODUCTOS MULTIFUNCIONALES" el siguiente ítem:
- 5.3 Los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes que no proclamen un valor de FPS en su rotulado pero declaren en el mismo; "Contiene Filtro Solar", deberán comprobar protección solar no menor a FPS 2 a través de su formulación, o ensayos in vivo, o in vitro, o por trabajos científicos".

Art. 3° - Comuníquese a la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos, a la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador, Cámara ALPHA y demás entidades relacionadas.

Art. 4° - Anótese, notifíquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE.

- Manuel R. Limeres.



Copyright © BIREME

